

Color de la carne: Rojo claro.  
 Color de la grasa: Cremoso.  
 Consistencia y grado de humedad de la carne: Ligeramente húmeda.

#### Corderos

A los efectos consiguientes a lo dispuesto en el presente Decreto, la canal de cordero de cebo precoz deberá responder a las siguientes características:

La carne es el cuerpo de animal sacrificado, sangrado, desollado, eviscerado, separada la cabeza a nivel de la articulación occipito-otloidea y sin extremidades, que se cortarán a nivel de las articulaciones carpo-metacarpianas y tarso-metatarsianas. Conservará la cola, los pilares, la porción periférico-carnosa del diafragma, los testículos, los riñones y la grasa de riñonada y de la cavidad pélvica.

Las canales para su comercio y venta deberán estar limpias y debidamente selladas por la Inspección Veterinaria.

Para ser consideradas de categoría media, las canales deberán reunir las condiciones siguientes:

Perfil, rectilíneo.  
 Cobertura, uniforme, pudiendo quedar descubierta en parte la región de la falda.

Grasa cavitaria, excesiva, formando una masa uniforme en las regiones pélvica y renal o escasa, aunque cubriendo, como mínimo, la mitad del riñón.

Color de la carne, rosado.  
 Color del tejido adiposo, cremoso.  
 Consistencia y grado de humedad de la carne, ligeramente húmeda.

#### Cerdos

A los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las canales de porcino de abasto deberán responder a las siguientes características:

Se entenderá por canal el cuerpo del animal de la especie porcina de raza doméstica después de sacrificado, sangrado, eviscerado y depilado, despojado de la lengua, pezuñas, genitales, riñones y grasa pelviana.

La unidad comercial será la media canal, que puede ser fresca o congelada.

Media canal fresca.—Se entiende por tal cada una de las dos partes resultantes del cuerpo del animal sacrificado, sangrado, eviscerado y depilado, con cabeza y extremidades, partido longitudinalmente por la línea media de la cabeza y columna vertebral, desprovista de genitales, riñones, grasa pelviana, sesos, lengua, médula espinal y pezuñas, con la cola cargada en la media-canal izquierda, y que ha sido sometida a la acción del frío industrial en condiciones adecuadas para conseguir que la temperatura en el centro de las masas musculares sea inferior a +7° C y ligeramente superior a la de congelación de los líquidos tisulares.

Media canal congelada.—Se entiende por tal cada una de las dos partes resultantes del cuerpo del animal sacrificado, sangrado, eviscerado y depilado, partido longitudinalmente por la línea media de la columna vertebral, sin cabeza (separada entre el hueso occipital y la vértebra atlas), sin extremidades anteriores (separadas entre el cuerpo y metacarp) y sin cola, desprovista de genitales, riñones, grasa pelviana y médula espinal, que ha sido sometida a la acción del frío industrial en condiciones adecuadas para conseguir en el menor tiempo posible, y nunca superior a veinticuatro horas, una temperatura en el centro de la masa muscular inferior a -21° C. Su posterior conservación se hará de forma que la temperatura en el centro de las masas musculares sea inferior a -18° C.

#### Categoría media.

Para ser considerado de categoría media deberá cumplir los siguientes requisitos: Semicanal en la forma definida, reconocida en su totalidad apta para el consumo humano, lo que se acreditará mediante el sello de la Inspección Veterinaria.

#### ANEJO NUMERO 2

##### Deméritos

#### Vacuno:

Se aplicará demérito máximo por las siguientes causas:

- 1.ª Coloraciones anormales de origen alimenticio.
- 2.ª Conformación externa deficiente con perfiles cóncavos.
- 3.ª Consistencia de la carne no firme.
- 4.ª Concurrencia de más de dos de los deméritos señalados a continuación.

Se aplicará demérito medio por las siguientes causas:

- 1.ª Coloración ligeramente anómala.
- 2.ª Malformaciones que den lugar a comiso parcial.
- 3.ª Falta de cobertura de grasa.
- 4.ª Goteras musculares visibles.

#### Porcino:

Se aplicará demérito máximo por las siguientes causas:

- 1.ª Deficiente desarrollo muscular de jamones y paletas.
- 2.ª Coloraciones anómalas en tocino.
- 3.ª Tocino de consistencia anormal.
- 4.ª Concurrencia de más de dos de los deméritos señalados a continuación.

Se aplicará demérito medio por las siguientes causas:

- 1.ª Consistencia anómala de la carne.
- 2.ª Acumulación excesiva de tejido adiposo en el vientre.
- 3.ª Falta de uniformidad en el espesor de tocino dorsal.
- 4.ª Acumulación excesiva de grasa intersticial en la cavidad torácica.

#### ANEJO NUMERO 3

##### Factores de identificación

1. Las canales de las dos especies se marcarán a fuego con un hierro, cuyos caracteres tengan, como mínimo, dos centímetros de altura y un centímetro de anchura.
2. El hierro se compondrá de dos números:

El primer número, de tres cifras, representará en el lugar de las decenas el último número de la representación del año, en los lugares de decenas y unidades, el número de la semana en que se haya realizado el sacrificio.

El segundo número será el de registro sanitario del matadero en la Dirección General de Sanidad.

3. El marcado se aplicará en las siguientes regiones:

- a) Semicanales de porcino: En el centro del costillar.
- b) Cuartos traseros de vacuno: En la zona de la falda, próxima a la pierna.
- c) Cuartos delanteros de vacuno: Entre la espalda y costillas.

4. En el caso de aplicación de deméritos se aplicará asimismo a fuego, en la misma región que la marca de identificación, otra marca compuesta de la letra «D» mayúscula, seguida del número que indique la depreciación aplicada en pesetas por kilogramo/canal.

5. En la proximidad de la marca de fuego y en tinta indeleble se marcará la sigla o siglas correspondientes a la clasificación comercial entendida.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14426

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se amplía la de la Dirección General de Programación e Inversiones de 10 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 26) por la que se dictan instrucciones para la promoción de centros de enseñanza no estatal, acogidos a la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955 sobre declaraciones de interés social.*

El Decreto 2589/1974, de 9 de agosto, dictó normas complementarias a lo establecido en el Decreto de 25 de marzo de 1955, que reglamentó la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre medidas de protección jurídica y facilidades crediticias en materia de construcción de centros de enseñanza, considerando la adquisición de edificios destinados a centros docentes, incluida dentro de los supuestos previstos en el artículo 1.º de la mencionada Ley; pudiendo, por tanto, acogerse a los beneficios de la declaración de «interés social», lo que hace necesario determinar los requisitos precisos para la incoación de los expedientes calificadores de los citados beneficios. Por lo cual, esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 9 de agosto de 1974, ha resuelto ampliar la Resolución de la Dirección General de Programación e Inversiones de 10 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado del día 26) por la que se

dictan instrucciones para la promoción de centros de enseñanza no estatal, acogidos a la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955 sobre declaraciones de interés social, con nuevos anexos en los que se enumeran los documentos a presentar en los supuestos de declaración de «interés social» en el caso de Adquisición de Inmuebles.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—El Director general, José Ramón Masaguer.

Sres. Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO 1 BIS (ADQUISICION DE INMUEBLES)

Documentos que se precisan para la declaración de «interés social» en el caso de adquisición de inmuebles

- 1.º Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro, según modelo que se cita.
2.º Plano que describa el inmueble en su estado actual y, en su caso, proyecto de las obras a realizar, por duplicado ejemplar.
3.º Documento o fotocopia de opción de compra del edificio.
4.º Valor del edificio y presupuesto de las obras a realizar, si estas son necesarias.
5.º Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre las condiciones higiénicas del inmueble que se pretende adquirir y si son necesarias obras de adaptación sobre el proyecto.
6.º Declaración por la que el solicitante se compromete a interesar, una vez que el centro esté adaptado, el reconocimiento oficial, según el grado de enseñanza que se haya de impartir en el futuro Centro docente.
Si se trata de traslado de un Centro en funcionamiento, se acompañará al expediente copia autorizada del reconocimiento oficial en el grado o grados de enseñanza que se impartan en el mismo.
7.º Declaración jurada por la que se compromete el Centro solicitante a cumplir con la legislación vigente en mate-

ria de protección escolar, Orden ministerial de 27 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

8.º Memoria de la Dirección del Centro sobre las actividades que piensa llevar a efecto de carácter pedagógico y asistencial. Si el Centro no es de nueva creación, sino ampliación o traslado, la Memoria deberá referirse a las actividades que realizará y se unirá a la misma relación del número total de matriculados durante el último curso en el Centro.

9.º Número de plazas escolares de nueva creación.

10. Declaración de los precios que perciban o pretendan percibir, según se trate de un Centro que esté o no en funcionamiento. Dicha declaración deberá realizarse con arreglo al modelo que se acompaña como anexo 2 (BIS).

ANEXO 2 (BIS) ADQUISICION DE INMUEBLES

Cuadro de Precios

Table with 2 columns: Enseñanzas and Precio por alumno y año. Rows include A) Enseñanzas regladas (1.º Educación Preescolar, 2.º Educación General Básica, 3.º Bachillerato, 4.º COU, 5.º, 6.º, 7.º) and B) Otras enseñanzas (1.º, 2.º, 3.º, 4.º).

MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr.:

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., teléfono ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., el ..... de ..... de ....., en su condición de (1)

SOLICITA, al amparo de la Ley de 15 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17), el Decreto de 25 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de abril), la Orden ministerial de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y el Decreto de 9 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre), se declare de «interés social» la adquisición del edificio que se especifica en la documentación adjunta, así como las obras de adaptación a realizar, en su caso, para el Centro docente denominado ..... destinado a impartir las enseñanzas de ..... con capacidad para ..... plazas escolares.

A efectos de lo solicitado se acompaña la siguiente documentación (3):

- 1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....
8. ....
9. ....
10. ....

En ..... a ..... de ..... de ..... (Firma)

EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

(1) Indíquese la condición con que se comparece.
(2) Indíquese su ubicación presente o futura.
(3) Además de los documentos preceptivos el solicitante puede añadir los que considere convenientes a su interés y exponer a continuación las razones que apoyen su pretensión.